



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1517-R-2022
Piura, 18 de agosto de 2022**

VISTO

El Informe N° 033-2022-OCAJ-UNP-EOGR, emitido por el Asesor Legal Externo, Dr. Edgar Omar Gemin Requena, presentado por la Sra. MARTA MERINO MERINO VDA DE FERNANDEZ en contra de la UNP, sobre proceso judicial signado con el expediente judicial N° 2506-2017-0-2001-JR-LA-01; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N° 0710-2022-OCAJ-UNP, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 2506-2017-0-2001-JR-LA-01, seguido por la Sra. MARTA MERINO MERINO VDA DE FERNANDEZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

- 1.1 Mediante Resolución N° 06, de fecha 23 de octubre de 2018, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 02506-2017-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante Sra. MARTA MERINO MERINO VDA DE FERNANDEZ, en contra la Universidad Nacional de Piura, sobre acción contenciosa Administrativa, se resolvió:

"DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Sra. MARTA MERINO MERINO VDA DE FERNANDEZ contra la Universidad Nacional de Piura; sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

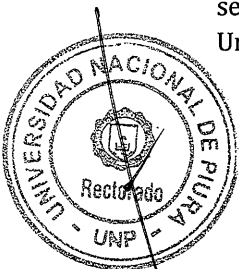
"DECLARAR NULA la Resolución de Consejo Universitario N° 0242-CU-2017 de fecha 07 de julio de 2017, el mismo que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0470-R-2017 que resuelve desestimar la reclamación administrativa.

"ORDENO que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se incluya en la pensión de viudez reconocida a la accionante la bonificación por concepto de apoyo a la investigación percibida por su cónyuge fallecido Luciano Fernández Quintana como docente cesante al amparo de la Ley N° 20530 desde de diciembre de 2016 a la actualidad en los montos correspondientes, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

(...).

- 2.1 Mediante Resolución N° 09- Sentencia de Vista, de fecha 09 de septiembre del 2019, emitida por la Primera Sala Civil, contenida en el Expediente Judicial N° 02506-2017-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante MARTA MERINO MERINO VDA DE FERNANDEZ, en contra de la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, se resolvió:

"CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 23 de octubre de 2019, mediante la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Sra. MARTA MERINO MERINO VDA DE FERNANDEZ contra la Universidad Nacional de Piura, sobre acción contenciosa; en consecuencia, declaro nula la Resolución de Consejo Universitario N°0242-CU-2017 de fecha 07 de julio de 2017. Que resuelve declarar infundado el recurso d apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0470-R -2017 que resuelve desestimar la reclamación administrativa; y ordena que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de notificada ordena que la entidad demandad cumpla con emitir nuevo acto administrativo en donde se incluya en su pensión de viudez reconocida a la accionante la bonificación por concepto de apoyo a la Investigación percibida por su cónyuge fallecido Luciano Fernández Quintana como docente cesante al amparo de la Ley N° 20530 desde el mes de diciembre de 2016 a la





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1517-R-2022
Piura, 18 de agosto de 2022**

actualidad, en los montos correspondientes, más el pago de los intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

3.1 Mediante Resolución N° 12, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, contenida en el Expediente Judicial N° 02506-2017-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante MARTA MERINO MERINO VDA DE FERNANDEZ, en contra de la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, se resolvió:

“REQUIERASELE al Titular del pliego, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que en el plazo excepcional de DIEZ (10) DIAS HABILES luego de notificada la presente resolución. Con dar real y efectivo cumplimiento al mandato judicial, ordenado en autos, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado en la Resolución N° 14, en caso de incumplimiento. En ese sentido, CUMPLA el asistente judicial con generar cedula de notificación dirigida directamente a la persona del Titular del Pliego, la cual deberá efectuarse en su domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma.

(...).”

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución;

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : “ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...”.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DAR CUMPLIMIENTO, al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 20-AUTO, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio en el Expediente Judicial N° 002506-2017-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante MARTA MERINO MERINO VDA. DE FERNANDEZ, en contra de la Universidad Nacional de Piura; **DECLARAR NULA** la Resolución de Consejo Universitario N° 0242-CU-2017 de fecha 07 de julio de 2017, el mismo que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0470-R-2017 que resuelve desestimar la reclamación administrativa.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de cumplimiento a la sentencia en el extremo de incluir en la pensión de viudez reconocida a la accionante la bonificación por concepto de apoyo a la investigación percibida por su cónyuge fallecido Luciano Fernández Quintana como docente cesante al amparo de la Ley N° 20530 desde de diciembre de 2016 a la actualidad en los montos correspondientes,





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1517-R-2022
Piura, 18 de agosto de 2022**

más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia a favor de la Sra. MARTA MERINO MERINO VDA. DE FERNANDEZ.

ARTIULO 3°. -ORDENAR a la Secretaria General que en el plazo e 15 días emita nuevo acto administrativo a favor de la demandante MARTA MERINO MERINO VDA DE FERNANDEZ.

Artículo 4°. - INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con los dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y así dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)

14 copias/ CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Handwritten signature]

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



[Handwritten signature]

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL